

Circular Informativa 003-2022. COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS ELECCIÓN DE CUOTAS Y LIMITACIONES

Estimados socios,

La [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en su artículo 106, apartado 6, establece las bases máximas y mínimas de cotización para trabajadores autónomos. Dependiendo de la edad que tenga el trabajador autónomo (todos los farmacéuticos titulares de Oficina de Farmacia lo son -[Real Decreto 2649/1978, de 29 de septiembre](#), por el que se incorporan al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia, así como el [Real Decreto 3328/1983, de 21 de diciembre](#), que modifica el anterior-)

En este apartado se establece con carácter general las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2022, fijando la base máxima de cotización será de 4.139,40 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 960,60 euros mensuales.

Sin embargo, dependiendo de la edad del trabajador autónomo existen limitaciones en la elección de la base y por tanto de la cuota.

Para trabajadores AUTÓNOMOS que a fecha 1 de enero de 2022 tuviesen menos de CUARENTA Y SIETE AÑOS. Elección cuota

Tendrán elegir libremente la base de cotización entre la máxima y la mínima.

Para trabajadores AUTÓNOMOS que a fecha 1 de enero de 2022 tuviesen cumplidos los CUARENTA Y SIETE AÑOS. Elección cuota (limitaciones)

Podrán elegir libremente la base de cotización entre las establecidas como máxima y mínima, no obstante ello sólo será posible si:

- En el mes de diciembre de 2021, la base de de cotización ha sido igual o superior a 2.077,80 euros mensuales,
- O que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

Para los trabajadores que tengan cumplidos los 47 años, y no estén encuadrados en ninguno de los supuestos anteriores podrá elegir la base de cotización teniendo en cuenta que su base máxima de cotización será de 2.113,20 euros mensuales. Salvo que:

- Ejerza la opción de incrementar la base de cotización por encima de 2.113,20 euros mensuales antes del 30 de junio de 2022, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año,
- o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

Para trabajadores AUTÓNOMOS que a fecha 1 de enero de 2022 tuviesen cumplidos los CUARENTA Y OCHO AÑOS o más años. Elección cuota (limitaciones)

Podrán elegir, la base de cotización entre las siguientes bases de cotización máxima y mínima, 2.113,20 euros mensuales de máxima y 1.035,90 euros mensuales de mínima. A excepción del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros mensuales.

Peculiaridades para aquellos autónomos que hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años antes de haber cumplido los CINCUENTA AÑOS se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 2.113,20 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Peculiaridades para aquellos autónomos que con 48 o 49 años de edad (a 1 de enero de 2011) hubiesen optado por incrementar en aquella época sus bases de cotización (de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011).

A estos trabajadores se les aplicará la regla contenida en el apartado Seis. 3. b) del artículo 106 de la [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, es decir, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe 2.077,80 euros mensuales, incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Además, os remitimos el enlace de la revista de la

Revista _____, en la que aparece la cuantificación del incremento tanto de los porcentajes de cotización como de los incrementos de las bases máxima y mínima en el siguiente artículo de interés: "[Cambios en las cuotas y bases de cotización de los trabajadores autónomos para 2022](#)".

_12894.pdf

Esperando que esta información te sea de utilidad, recibe un cordial saludo,

Junta Directiva de FARVAL